

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.-- (Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 209.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 162 de la Instrucción general de Sanidad pública, reformado por Real decreto de 2 de Marzo de 1905, dispone, en su párrafo 4.º, que al sobrevenir la jubilación de un Médico Director del Cuerpo de Baños, la plaza que queda vacante se provea en el Concurso anual, pero con carácter de provisional, obligándose el Médico Director que la obtenga, mientras el jubilado viva, a compartir con él, por mitad, los emolumentos reglamentarios que perciba, garantizando el cumplimiento de esta obligación, el obtentor de la plaza gravada, antes de encargarse de ella por medio de una fianza de la clase y en la forma convenida con el jubilado, equivalente al importe del término medio, según las estadísticas de concurrencia de los cinco años anteriores, de la mitad de los derechos devengados durante una temporada. Este procedimiento, cuya finalidad es garantizar debidamente un porvenir tranquilo y decoroso a los Médicos jubilados, viene ofreciendo en la práctica serias difi-

cultades, con evidente daño del servicio público y de los intereses del jubilado.

Para obviar estos inconvenientes estableciendo el necesario acuerdo entre el Médico jubilado y el que le reemplaza, se concede al primero la facultad de señalar de entre sus compañeros de Cuerpo aquel que haya de sustituirle, con lo que a la vez se libra a la Administración de intervenir en la parte relativa a la fianza que ha de presentar el obtentor de la plaza gravada.

Esta reforma beneficiosa para el servicio público, puesto que evitará el continuo cambio de Médicos Directores en las plazas gravadas, en nada vulnera los derechos de éstos, porque en una u otra forma la dirección vacante no sale de entre los individuos del Cuerpo, y solo en el caso de que a ninguno de ellos conviniere, es cuando puede señalar el jubilado un Médico de la clase de Habilitados para sustituirle en la Dirección facultativa del Establecimiento que viniese desempeñando, lo que está en perfecta concordancia con el espíritu y letra del art. 167 de la Instrucción general de Sanidad pública.

Fuera de la modificación de que queda hecho mérito, necesaria y urgente por las causas expuestas, quedan tal y como estaban redactados los demás apartados del predicho artículo 162.

Madrid 20 de Junio de 1910.— SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Fernando Merino.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,
Vengo en decretar lo siguiente:
El artículo 162 de la Instrucción

general de Sanidad pública, reformado por Mi Real decreto de 2 de Marzo de 1905, quedará redactado en los siguientes términos:

Art. 162. La incapacidad física para cumplir satisfactoriamente las obligaciones del cargo en cualquiera edad, motivará la jubilación de los Médicos Directores de aguas minerales, ya sirvan en Establecimientos, ya en Inspecciones. Deberán justificar, al cumplir los 70 años de edad, que el estado de salud y capacidad física les consiente el ejercicio del cargo, por medio de certificación firmada por tres individuos del Cuerpo, que serán designados por sorteo al celebrar el concurso anual, y si se suscitare contradicción se depurará la verdad, oyendo al impugnador y a los demás interesados. Cuando parezca necesario, informará el Real Consejo de Sanidad antes de la resolución final.

Al sobrevenir la jubilación de un Médico Director, por cualquiera de las causas a que se hace referencia, el jubilado designará, dentro del plazo de 30 dias, contados desde el siguiente al en que pasó a esa situación, de entre los individuos que componen el Cuerpo de Médicos Directores, aquél que haya de sustituirle. Esta designación deberá hacerse por medio de instancia dirigida al Ministro de la Gobernación, con la aceptación del sustituto, y el compromiso por parte de éste de abonar al jubilado el 50 por 100 de los emolumentos reglamentarios que produzca la Dirección facultativa del Establecimiento sobre el que grave la jubilación. Si el jubilado no encontrase dentro del Cuerpo de Médicos Directores, uno que aceptase la designación, podrá recaer

ésta en un individuo del Cuerpo de Habilitados de aguas minerales, bajo las mismas condiciones que se imponen para los Médicos Directores. El Médico Director, ó de aguas minerales Habilitado en su caso, de plaza gravada, que no entregue al jubilado el importe de sus derechos dentro del mes siguiente al en que haya terminado la temporada oficial, será separado del Cuerpo si no justifica cumplidamente la demora. El compromiso por parte del que acepte la designación, habrá de ser por lo menos de una temporada oficial completa. Si por muerte del obtentor designado, ó por cualquiera otra circunstancia extraordinaria justificada, la plaza quedase sin Dirección facultativa antes de que termine su temporada, el jubilado podrá hacer en el término de quince dias nueva designación. La plaza que viniese desempeñando el sustituto se proveerá en el concurso reglamentario, ó como determina el art. 167 de la Instrucción general de Sanidad.

Cuando el jubilado no utilizase dentro del plazo expuesto su derecho de designar a quien le sustituya, la plaza gravada entrará en concurso, garantizando, como estaba prevenido, el obtentor el pago del 50 por 100 de los emolumentos, y si ningún Médico Director propietario solicitase la plaza en el concurso, el dueño del establecimiento podrá designar el Médico que haya de ocuparla, según dispone el artículo 163; pero quedando dicho dueño obligado a afianzar y pagar al jubilado el importe de sus derechos en la forma prevenida.

A la muerte del jubilado cesará el gravamen de la plaza que ocupó y la vacante se proveerá en pro-

veerá en propiedad en el concurso próximo.

Este procedimiento de jubilación terminará cuando por acuerdo de la totalidad de los individuos del Cuerpo se constituya un Montepío, en cuyos Estatutos, aprobados de Real orden, se garantice la existencia decorosa del jubilado.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Merino.

(De la Gaceta núm. 200.)

Gobierno Civil.

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Castrillo de la Reina, se halla depositado en aquella Alcaldía un macho que fué encontrado el día 22 del actual en los sembrados de dicho término municipal, y cuyas señas son: pelo negro, herrado de las cuatro patas, seis cuartas y media de alzada y cerrado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á fin de que la persona que se crea dueña de dicha res mostrenca pueda pasar á recogerla á la Alcaldía citada, previo abono de los daños causados y dentro del plazo de 30 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio, transcurridos los cuales sin haber sido reclamada, se procederá á la venta de la misma en pública subasta, de conformidad con lo determinado en la Real orden de 8 de Septiembre de 1878.

Burgos 27 de Julio de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Delegación de Hacienda

Para cumplimentar un servicio reclamado por la Dirección general de Aduanas, en virtud de la Real orden de 28 de Febrero de 1895, que ordena se haga un estudio especial del comercio de trigo en España; esta Delegación de Hacienda encarece la necesidad de que los Ayuntamientos de esta provincia remitan, sin excusa ni pretexto alguno, tan pronto como sea conocido el resultado exacto de la recolección de la presente cosecha del mencionado cereal, un estado en el que conste el número total de kilogramos en que se calcule su rendimiento en el término municipal, determinando al propio tiempo si la cosecha puede ser calificada de superior, buena, normal, corta ó mala, y las causas que en su caso hayan podido influir para no alcan-

zar aquélla la cifra que fundamentalmente se pudiera esperar obtener con relación á la cantidad sembrada, condiciones del suelo y sistema de cultivo.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos para que cumplimenten con escrupulosidad y con la urgencia posible tan importante servicio.

Burgos 27 de Julio de 1910.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias judiciales

Sedano.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa D. Bernardo Gallo Cuadra, en funciones de instrucción por traslación del propietario, en el expediente de exacción de costas procedente de sumario sobre homicidio, contra Marcelino Valdivielso Martínez, José María Valdivielso Fernández y Anastasio Fernández Díez, vecinos de Pesquera de Ebro, se sacan de nuevo á pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, por término de 20 días, los inmuebles embargados sites en término de Pesquera de Ebro, y que con su tasación son los siguientes:

Fincas de Marcelino Valdivielso Martínez.

Una tierra al sitio del Rincón, de 18 áreas, tasada en 80 pesetas.

Otra á Bercedo, de seis, en 80.

Otra á Fresnillos, de nueve, en 50.

Otra al pago de las de Caña, al sitio de las Cabañas, de seis, en 50.

Una era al barrio de los Giles, en 100.

Un huerto al camino del Molino, cercada de pared, con sus árboles olmos, de área y media, en 5.

Un corral con patio en el barrio de Arriba, en 100.

Una tierra á Sobrepeña, de 12 áreas, en 100.

Otra al Mazo, de 30, en 300.

Otra al mismo pago, titulada Lancharona, de seis, en 40.

Otra al mismo término, de seis, en 40.

Otra al camine de Ebro, la Blanca, de tres, en 20.

Otra á las Viñas, el Crucillo, de seis, en 30.

Otra al Pozo, de nueve, en 60.

Otra al mismo término, de seis, en 40.

Otra á la Llana bajera, de seis, en 45.

Un linar á Santiuste, de 15, en 100.

Otra á Sobrepeña, nombrada el Colmenar, de 12, en 125.

Otra á Sobrepeña, de 12, en 50.

Otra á la Vega, de seis, en 60.

Otra á la Vega, titulada el Cuadro, de seis, en 65.

Tres días á la semana en la era del barrio de Arriba, en 20.

Una tierra á la Vega, titulada la Gallona, de nueve áreas, en 55.

Un pajar titulado la Hornera, en

la calle de los Giles, que consta solo de bajo, en 100.

Una tierra al sitio de Bárcena, de doce áreas, en 110.

Tres chopos á la Vega, en la pradera, al paso de la Isla, en 6.

De Anastasio Fernández Díez.

La cuarta parte de una casa al barrio de Abajo, núm. 6, compuesta toda ella de bajos y un piso, tasada en 100 pesetas.

La id. de media casa, en el barrio de Abajo, núm. 12, compuesta de un piso y bajo, en 20.

La id. de un pajar, al barrio de los Giles, en 20.

La id. de un huerto, cerrado de pared, sito en el barrio de los Giles, de tres áreas, en 5.

La id. de una era en el barrio de los Giles, en 13.

La id. de una tierra al sitio de Bercedo, de 24 áreas, con raigambre de robles, en 13.

La id. de otra tierra al pago de la Vega y sitio llamado el Borco, de 24, en 10.

La id. de otra en el mismo pago, de cuatro celemines, en 15.

La id. de otra tierra en el camino de Bercedo, de nueve áreas, en 8.

La id. de otra al barrio de Arriba, llamada la Cantera, con un nogal, de seis, en 8.

La id. de otra al mismo sitio, de seis, en 8.

La id. de otra á las Viñas, de 21, en 20.

La id. de otra á las Viñas, de tres, en 15.

La id. de otra á Santiuste, de 12, en 13.

La id. de otra al mismo sitio, de 18, en 20.

La id. de otra á Valderrama, de 10 áreas y 50 centiáreas, en 18.

La id. de otra á la Solana, de 18, en 20.

La id. de otra al sitio de las de Caña, de seis, en 15.

La id. de otra á la Vega, de seis, y raigambres de robles, en 5.

La id. de otra al mismo sitio, la segunda suerte de la misma, en 10.

Otra á Solana, la mitad á la parte del Sur, que toda hace 12 áreas, en 10.

La chopera junto á la Presa, los que le correspondan, en 6.

Otra chopera á la orilla del Ebro, los que le correspondan, en 5.

De José María Valdivielso Fernández

Una tierra al sitio del Borco, de 12 áreas, tasada en 100 pesetas.

Otra al mismo sitio, de 18, en 100.

Otra al Palacio, á la subida de la Serna, de 18, en 80.

Otra á la Viña, de 18, en 70.

Otra á Bárcenas, de seis, en 50.

Otra á Santiuste, de doce, en 120.

Otra al mismo sitio, de seis, en 80.

Otra al Alto del Azadillo, de 15 en 90.

Otra á las Animas, de 12, en 70.

Otra al mismo pago, de 6, en 50.

Otra titulada la Borra, de 15, en 60.

Otra á la Gallinilla, de seis, en 60.

Otra á camino de Ebro, de 15, en 90.

Otra al pago de Fuentes, de seis, en 60.

Otra á las Gallinillas, de nueve, en 90.

Un prado bajo los Cintos, con sus árboles, de seis, en 30.

Una tierra al Palacio, de seis, en 50.

Otra á la Serna, de siete, en 80.

Otra á Sobrepeña, de 10, en 30.

Otra al mismo sitio, de seis, en 40.

Otra á la Vega, de nueve, en 80.

Otra al Hortal, de ocho, en 60.

Otra á Santiuste, de seis, en 40.

Otra á las Viñas, de 5, en 30.

Otra á la Basta, con un nogal de 34 áreas y 36 centiáreas, en 200.

Otra á la Vega á las de Campo, de ocho áreas, en 20.

Otra á la Serna, de seis, en 30.

Otra á Santiuste, de nueve, en 60.

Una casa al barrio del Moral, número 13, compuesta de alto y bajo, tejado y enmaderada con piso entresuelo, principal y terreno que sirve de pajar y cuadras, en 400.

Una tierra en Trambas carreras, de doce áreas, en 80.

Otra á Cascabaroble, de 25, en 125.

Otra en Trambascarreras, de 36, en 80.

Otra al Pozo, de 18, en 70.

Una casa al barrio del Moral, número 7, en 1000.

Un pajar llamado la Hornera, en el barrio de Abajo, en 120.

Una huerta cercada de pared, con árboles frutales, de seis áreas, en 250.

Una tierra bajo los Cintos, de seis, en 40.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes, podrán acudir el día 31 de Agosto próximo, á las diez, á la sala audiencia de este Juzgado, en donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajando el 25 por 100, debiendo consignar los licitadores el 10 por 100 de dicha tasación, advirtiéndose que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Sedano á 23 de Julio de 1910.—Bernardo Gallo.—Por su mandado, Lic. Mariano Adán.

Cardeñuela Riopico.

D. Julián Ureta Bravo, Juez municipal de Cardeñuela Riopico,

Hago saber: Que por virtud de autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de D. Benito Monedero Cámara, vecino de San Millán de Juarros, contra Don Bonifacio Izquierdo, vecino de Villalba, hoy de ignorado paradero, sobre pago de 75 pesetas, costas y gastos, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la sala audiencia del Juzgado, las fincas siguientes:

Una era de pan trillar, en Villalbal, de cuatro áreas, tasada en 30 pesetas.

Una tierra en La Canuta, de id., eu 45.

Cuyas fincas fueron embargadas al demandado D. Bonifacio Izquierdo para responder del capital y costas á que ha sido condenado, y se sacarán á pública subasta con la advertencia de que para tomar parte en ella se ha de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, advirtiéndose también que no hay títulos de las fincas, y que el Juzgado tan sólo dará testimonio de la subasta, siendo de cuenta del comprador si quiere adquirirlos.

Cardeñuela Riopico 26 de Julio de 1910. = El Juez municipal, Julián Ureta. = El Secretario, Francisco Ruiz.

Anuncios oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno en sesión celebrada el día 14 del actual con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 33 de la Ley de 20 de Abril de 1888 que han de actuar durante el año próximo de 1911.

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA

Cabezas de familia.

Agustín Lopez Grande, Avellanosa de Muñó.
Basilio Ramos Vecilla, id.
Felix Delgado Lopez, Bahabón de Esgueva.
Lucio Molinero del Burgo, id.
Juan Perez Baños, id.
Rafael Cabañes Antón, Cabañes de Esgueva.
Evaristo Higuero Cabañes, id.
José Izquierdo Cabañes, id.
Calixto Augusto Nebreda, Castrillo Solarana.
Bonifacio García Alonso, id.
Melchor Martin Martin, id.
Anastasio Merino Ramos, Cebrecos.
Romualdo Barbadillo Pozo, id.
Aquilino Ciruelos Pineda, id.
Fabián Cascajares Hernando, Ciadoncha.
Adolfo Cobos Román, id.
Arsenio Cascajar Temiño, id.
Pedro Hernando García, id.
Julio Gomez Revollo, id.
Jenaro Núñez Quintana, Cilleruelo de Abajo.
Pedro Rojo Quintana, id.
Vicente Quintana Maeso, id.
Primitivo Villamor de la Torre, id.
Gerónimo Arribas Casado, Cilleruelo de Arriba.
Vicente Casado Casado, id.
Tomás Muñoz Martin, id.
Domingo Delgado Lopez, id.
Lorenzo Martinez Peña, Ciruelos de Cervera.

Roque Camarero Alamo, id.
Esteban Gimenez Peña, id.
Román Molinero, id.
Roque Diez Alonso, Cogollos.
Miguel Marijuán Moral, id.
Atanasio Nebreda Lopez, Covarrubias.
Policarpo Portal González, id.
Andrés Moneo Gutiérrez, id.
Cipriano Santamaría Marrón, id.
Luis Peña Lopez, id.
Esteban Cristóbal Merino, id.
Victoriano González Rahona, id.
Pedro Angulo Orcajo, Fontioso.
Tomás Orcajo Valpuesta, id.
Felipe Angulo Lope, id.
Nicolás Alvarez Orcajo, id.
Domingo Alzaga Alonso, Cuevas de San Clemente.
Hilario González García, id.
Policarpo Ibañez Lozano, id.
Eustaquio Alcalde Alonso, Royales del Agua.
Tomás García Pinillos, Lerma.
Maximino González Baciero, id.
Juan Izquierdo Perez, id.
Segundo Lope Tordable, id.
Guillermo Moneo San Juan, id.
Victorino Molinero Saiz, id.
Vicente Ojeda Manzanedo, id.
Juan Pozo García, id.
Francisco Romero Gamarra, id.
Hilarión Revilla González, id.
Juan Vilares Núñez, id.
Andrés Vilianueva Manso, id.
Juan Vedia Orcajo, Royales del Agua.
Valeriano Rubio Abad, Madrigal del Monte.
Pedro Villa García, id.
Valentín Ausín Romo, Madrigalejo.
Eliás Arlanzón Alonso, id.
Isaac Castro Hermoso, Mahamud.
Mamerto Campo Grijelmo, id.
Elpidio Miguel Ausín, id.
Aureo Franco Barro, Mazuela.
Nicanor Villanueva Arriaga, id.
Emeterio Nieto González, id.
Próspero Frias Romero, id.
Eusebio Arroyo Rodrigo, Mecerreyes.
Felipe Ausin Ibañez, id.
Agustín Diez Cuevas, id.
Fernando Vicario Arribas, id.
Lino Núñez Arroyo, Nebreda.
Prudencio Casado Revilla, id.
Toribio Arroyo Revilla, id.
Dictinio Delgado de la Peña, Olmillos de Muñó.
Bonifacio Ruiz de la Peña, id.
Juan Ceballos Soto, Peral de Arlanza.
Lucas Cubillo Martinez, id.
Teódulo Báscones Martinez, id.
Bonifacio Alonso Briones, Pinilla Trasmonte.
Melchor Casado Calvo, id.
Faustino Ibañez Rojo, id.
Vicente de la Peña Arribas, id.
Aurelio Merino Brojeras, id.
Isidro Sanjuan Gimeno, id.
Juan Peñacoba Tapia, id.
Simón Yusta Izquierdo, Pineda Trasmonte.
Gregorio Elena Yusta, id.
Bonifacio Casado Izquierdo, id.
Asterio Ruiz Sanz, Presencio.
Miguel Porres Revilla, id.

Román Alvillos García, id.
Cipriano Moreno Julián, id.
Alejo González Camarero, Puente-dura.
Florentino Arribas Arce, id.
Adelmo Merino Martinez, id.
Miguel Lozano Camarero, id.
Avelio Ortega Merino, Quintanilla del Agua.
Bruno Lozano Merino, id.
Francisco Rojo Briones, id.
Victor Lozano Ortega, id.
Isidro Ortega Merino, id.
Alejandro Martin Abajo, Quintanilla del Coco.
Bernardino Martin Martin, id.
Mariano Martin Muñoz, id.
Antonio García Rodriguez, Quintanilla de la Mata.
Pedro García Rodriguez, id.
Porfirio Rodriguez Santillán, id.
Julián Muñoz Villas, id.
Celestino Alamo Arroyo, Retuerta.
Facundo Barbadillo Ahedo, id.
Claudio Delgado Lopez, Revilla Cabriada.
Gerónimo Merino Salvatela, id.
Vicente Sancha García, id.
Alejandro Alvarez Gutiérrez, Ro-yuela.
Mateo Rodrigo Santos, id.
Narciso Rodriguez Gutiérrez, id.
Patricio Sainz Gutiérrez, id.
Fabián Rojo Rojo, Santa Cecilia.
Ceferino Navas Carnicero, id.
Claudio Ortega Lozano, Santa Inés.
Pablo Uson Torre, id.
Bernardo García Asturias, Santa María del Campo.
Constancio Bravo Pascual, id.
Toribio Dominguez Mahamud, id.
Zoilo González Pinillos, id.
Segundo Viñé Santos, id.
Sinforiano Viñé Ruiz, id.
Leandro Arce Cantero, id.
Lucio Peñacoba Valdeande, Santa María Mercadillo.
Ladislao Cuesta Núñez, id.
Angel Palacios Alamo, id.
Fausto García Perez, Santibañez del Val.
Ciriaco Alamo Domingo, id.
Evaristo Angulo García, Solarana.
Alejandro Pozo García, id.
Tiburcio Abajo Alonso, Tejada.
Juan Abajo Nebreda (menor), id.
José Perez Barbero, id.
Afrodisio Villanueva García, Tor-domar.
Teodomiro Velasco Revenga, id.
Eduardo Perez Montoya, id.
Isaias García Revenga, id.
Cirilo García Velasco, id.
Cirilo Blanco Barbadillo, Tordueles.
Capacidades.
Andrés Diez Lopez, Avellanosa de Muñó.
Lorenzo Ruiz Elena, id.
Andrés Ayala Ayala, Bahabón de Esgueva.
Tiburcio Sierra Martinez, id.
Sergio Ayala Ayala, id.
Ciriaco de Blas Cabañes, Cabañes de Esgueva.
Luis Blas Higuero, id.
Nicasio Higuero Gutiérrez, id.
Cayetano Angulo Pozo, Castrillo Solarana.

Julián Castrillo Romo, id.
Vicente Arroyo Briones, Cebrecos.
Celedonio Barbadillo Pozo, id.
Pío Cascajar Temiño, Ciadoncha.
Juan Manso Mecerreyes, id.
Primitivo Valdivielso Mecerreyes, id.
Victor Gil Revilla, id.
Felipe Rojo Quintana, Cilleruelo de Abajo.
Benito Abajo Rojo, id.
Francisco Ortega Martin, Cilleruelo de Arriba.
Domingo Calvo Serrano, id.
Bernardino Martinez Alamo, Ciruelos de Cervera.
Dionisio Martinez Alamo, id.
Daniel Merino Lozano, id.
Juan Peña Martinez, id.
Román Marijuán Santillán, Cogollos.
Adrián Alonso Bueno, id.
Valentin Alameda García, Covarrubias.
León González Hortigüela, id.
Zacarías Hortigüela Gallo, id.
Victor Nebreda Juarros, id.
Abelardo Perez Román, id.
Felipe Castro Valpuesta, Fontioso.
Mateo Angulo García, id.
Benito Orcajo Barbero, id.
José Orcajo Lopez, id.
Paulino Bueno García, Cuevas de San Clemente.
Vicente Santidrián García, id.
Alejandrino Adrián Roa, Lerma.
Salvador Bravo Revilla, id.
Victor Dominguez Alonso, id.
Vidal Diez Lopez, id.
Nicolás Gonzalo Sebastián, id.
Victoriano Martinez Palomero, id.
Telesforo Ruiz Roa, id.
Aurelio Zabaco Lopez, id.
Miguel Moral Perez, Madrigal del Monte.
Andrés García Moral, id.
Manuel Abad Tomé, Madrigalejo.
Manuel Ramos García, id.
Nicomedes Campo Grijelmo, Mahamud.
Leandro Gante Campo, id.
Pablo Santos González, id.
Osorio Ruiz Delgado, Mazuela.
Aselio Martinez Temiño, id.
Norberto Delgado Benito, id.
Casto Diez Caballero, id.
Aquilino Diez San Pedro, id.
Claudio Alonso Alonso, Mecerreyes.
Antonio Palacios Santa Cruz, id.
Felipe Diez Arribas, id.
Ruperto García Encinas, Nebreda.
Anastasio Martin Miguel, id.
Restituto Dominguez de la Peña, Olmillos de Muñó.
Pedro Mahamud González, Peral de Arlanza.
Lucio Minguez García, id.
Francisco Arribas Baños, Pinilla Trasmonte.
Juan Arribas Gimeno, id.
Braulio del Alamo Baños, id.
Maximino Casado Elena, Pineda Trasmonte.
Faustino Yusta Calvo, id.
Juan Sainz Casado, id.
José Marin Crespo, Presencio.
Román Barrio Temiño, id.
Casimiro Porres Barrio, id.

Constantino Puente Briones, Puentedura.

Burgos 14 de Julio de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

SECRETARIA

A fin de que tenga cumplimiento lo preceptuado en el Reglamento de 31 de Diciembre de 1906 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado se recuerde á los Jueces de primera instancia y municipales del territorio, por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias, tengan muy en cuenta lo prevenido en el art. 26 del reglamento y circulares de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico relativos al particular, dando conocimiento de quedar enterados del presente.

Burgos 22 de Julio de 1910.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Alcaldía de Ameyugo.

Terminado el recuento de toda la ganadería existente en este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ameyugo 20 de Julio de 1910.—El Alcalde, P. O., Pelayo Cormenzana.

Alcaldía de Las Hormazas.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Las Hormazas 22 de Julio de 1910.—El Alcalde, Niceto Rodríguez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrillo de Ríopisuerga respecto de la riqueza rústica.

Alcaldía de Adrada de Haza.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito municipal del año de 1909, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por

término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Adrada de Haza 24 de Julio de 1910.—El Alcalde, Cenón Cantera.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Sedano.

D. Bernardo Alcalde Saiz, Recaudador de contribuciones de la expresada zona,

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial de los años de 1907 á 1909, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Septiembre, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que éste se celebrará en el local de la casa consistorial, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

2.^a Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Cobanera 18 de Julio de 1910.—El Recaudador, Bernardo Alcalde.

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan.

Bonifacio Bartolomé.—Una tierra en La Serna de Vallibatrón, de celemin y medio, tasada en 8 pesetas. Otra en Tras de Rebolledo, de cuatro, en 28.

Faustino Fernández.—Una finca en Valdemoro, de dos celemines, en 14. Otra en Ontanillas, de dos, en 14. Otra en Cuarres, de cuatro, en 28. Otra en Valdepuente, de seis, en 28. Otra en la Canal, de dos, en 14.

Francisco Rodríguez.—Una heredad en Vallejo de Valdemoro, de un celemin, en 7. Otra en Rosas, de id., en 7.

José Gallo.—Una finca en Barrios, de tres celemines, en 20. Otra en Escañillos, de uno, en 7.

José Cos, colono Pedro Espinosa.—Una tierra en Ontanillas, de dos celemines, en 14. Otra en Llano, de dos, en 14.

Matias Espinosa.—Una finca en el Rebollar, de un celemin, en 7.

Maria Santos Martínez.—Una tierra en Fuentes, de un celemin, en 7.

Manuel Martínez, colono Domingo Martínez.—Una finca al Cañal de Fuente la Vega, de ocho celemines, en 42.

Ceferino Martínez.—Una finca en Valdebillán, de dos celemines, en 14. Otra en Los Lentejares, de id., en 14. Otra en Los Batenes, de uno y medio, en 10. Otra en la Era, de dos, en 14.

Eugenio Peña Varona.—Una finca en Los Lanchares, de ocho, en 56.

Inocencio Martiner.—Una finca en la Pasada de Peña Parral, de dos y medio celemines, en 20.

Lucas Puentes.—Una tierra en Barrios, de tres celemines, en 20. Otra en las Hoyas de Santa María, de tres, en 20.

Miguel Huidobro.—Una finca en Valderramillo, de celemin y medio, en 10. Otra en La Rina, de tres, en 20. Otra en Hoya Fuentes, de dos, en 14. Otra en Ontanillas, de tres, en 20.

Nicolás Rodríguez.—Una finca en Valderramillo, de dos celemines, en 14. Otra en Llano, de id., en 14. Otra en Valderramillo, de id., en 14. Otra en Fuentes, de cuatro, en 28. Otra en Frecha, de tres, en 20.

Angel Martínez y Consortes.—Una finca en Peña Mancera, de cuatro celemines, en 40. Otra en Barrancalejo, de id., en 28. Otra á

id., de uno, en 7. Otra en Palomino, de cuatro, en 28. Otra en Peñamanería, de uno, en 7.

Bernabé Huidobro.—Una finca en Fuente Ruyuela, de dos celemines, en 14. Otra en Las Vegas, de id., en 14. Otra en Fuente Ruyuela, de id., en 14.

Enriqueta Martínez.—Una tierra en la Mina, de dos celemines en 14. Otra en Rozas, de id., en 14. Otra en Pradillos, de uno y medio, en 10.

Tomás Rodríguez Huidobro.—Una finca en la Torre, de tres celemines, en 18.

Agustín Huidobro.—Una finca en la Vega de Valdemoro, titulada La Mula, de dos celemines, en 15.

Herederos de Francisco Puente.—Una finca en las Hoyas de Valtubilla, de tres celemines, en 20. Otra en el Carraspa, de dos, en 14. Otra en Valcornejo, de id., en 14.

Francisco Santa María.—Una tierra en Las Lomas de Rozas, de de celemin y medio, en 10.

Pedro Espinosa Diego.—Una finca en el Carraspa, de dos y medio celemines, en 18. Otra en Valdeherrero, de dos en 14. Otra en Ontanillas, de tres, en 20. Otra en idem, de uno, en 7. Otra en Valdeherrero, de tres, en 20. Otra en Fuente Hería, de uno, en 7.

Juana y María Gallo.—Una heredad, en Valdepuente, de celemin y medio, en 10.

Anuncios particulares

Alcaldía de Vizcainos.

En este pueblo se halla en guarda y custodia una cabra negra, mermellada, con remisaco por detrás en la oreja derecha y mena por detrás en la izquierda, que hace bastante tiempo se halla en las pastorias del pueblo.

La persona á quien pertenezca puede pasar á recogerla, previa justificación y abono de gastos, en término de quince días, pues pasado este plazo se venderá en pública subasta.

Vizcainos 25 de Julio de 1910.—El Alcalde, Gabriel Gutiérrez.

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la

MATRIZ

Consulta diaria de once á una. Calera, número 13. 4-4

Ruperto Martínez Sedano, Procurador que ha sido del Juzgado de primera instancia de la villa de Lerma y vecino de la misma, ha renunciado el cargo por su avanzada edad; y cumpliendo con lo que dispone el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial, lo hace saber al público por término de seis meses en este Boletín oficial de la provincia, por si algún cliente tuviera que reclamar contra su gestión como tal Procurador.